

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

“FUNDACIÓN INSTITUTO IBEROAMERICANO DE MERCADOS DE VALORES F.S.P”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- De la denominación y naturaleza

Con la denominación de “Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores F.S.P.”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- De la personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Del régimen jurídico

La Fundación se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público. Asimismo, se regirá por la voluntad del Fundador (la Comisión Nacional del Mercado de Valores) manifestada en estos estatutos y por las normas dictadas en interpretación y desarrollo de los mismos.

Art. 4.- Del Protectorado

Según los criterios que establece el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Fundación queda adscrita a la Administración General del Estado y en concreto al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. La Fundación actuará al amparo del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, o del departamento que en el futuro ejerza el protectorado de las fundaciones del sector público estatal.

Art. 5.- De la nacionalidad y domicilio

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Edison nº 4, 2ª planta en Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. También podrá abrir delegaciones dando cuenta de ello al Protectorado.

Art. 6.- Del ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio de los países Iberoamericanos donde desarrollará las actividades que considere convenientes para cumplir sus objetivos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONES.

Art. 7.- Del objeto

La Fundación tiene por objeto la cooperación entre los países iberoamericanos, a fin de favorecer el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, el mejor conocimiento de la estructura y regulación de los mercados de valores de estos países, potenciar la armonización reguladora y facilitar la cooperación entre supervisores y reguladores.

Con carácter enunciativo se consideran fines específicos de la Fundación, formando parte del objeto fundacional indicado, los siguientes:

1. La difusión, para mejor conocimiento por parte de emisores, entidades financieras, inversores y público en general, de la estructura y marco jurídico regulatorio de los mercados de valores de los países iberoamericanos.

Para ello la Fundación promoverá la publicación mediante cualquier medio escrito, informático o audiovisual de todas aquellas disposiciones normativas, trabajos, estudios y noticias que apoyen y desarrollen sus fines fundaciones.

2. La investigación aplicada al desarrollo y transparencia de los mercados de valores de los países iberoamericanos y la formación de empleados de los distintos organismos supervisores de los funcionarios de las Administraciones Públicas encargadas de la regulación de los mercados de valores, así como de terceros.

Para ello la Fundación:

- a) Organizará e impartirá cursos, seminarios, programas de formación e investigación en materias relacionadas con los mercados de valores dirigidos tanto a técnicos de las comisiones de valores, como a funcionarios de las Administraciones Públicas encargadas de la regulación de los mercados de valores, como a terceros.
 - b) Confeccionará el material pedagógico propio para los programas, cursos, congresos, seminarios, estudios y otras actividades formativas a desarrollar, que podrá ser vendido, prestado o cedido a terceros.
 - c) Creará fondos documentales y bibliográficos relacionados con los fines de la Fundación.
3. El impulso de la cooperación e intercambio de experiencias entre los organismos supervisores y reguladores de los mercados de valores con objeto de fomentar el desarrollo de los mismos y las tareas de armonización jurídica.
 4. Prestará servicios de consultoría y asistencia técnica a los organismos de supervisión de los mercados de valores de los países iberoamericanos y a otras instituciones gubernamentales, así como organismos de cooperación en cuestiones relacionadas con los mercados de valores.

Para ello la Fundación:

- a) Servirá de cauce de comunicación entre las demandas de servicios que reciba de los países iberoamericanos y los expertos y entidades capacitadas o interesadas en realizar dicha Función.
 - b) Presentará, a iniciativa propia o por demanda, proyectos de cooperación y proveerá de expertos para las misiones a realizar.
 - c) Participará con instituciones, entidades, organismos, expertos, etc. A los que se pueda haber solicitado este tipo de cooperación técnica.
 - d) Estudiará las posibles fuentes de financiación de las acciones y proyectos y, en su caso, recabará o instrumentará la financiación proveniente de instituciones o entidades españolas, extranjeras o de ámbito internacional.
5. La colaboración con otras administraciones, instituciones, entidades y organismos que desarrollen actividades semejantes a las del objeto fundacional, así como con aquellas que tengan por finalidad la cooperación, en su sentido más amplio con los países iberoamericanos.

Art. 8.- Del desarrollo de los fines

1. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:
 - a) Directamente por la Fundación.
 - b) Participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras entidades que, de alguna manera, puedan servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.
2. Para el desarrollo directo del objeto fundacional, se constituirán diferentes áreas de programas. Inicialmente, y sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro, existirán las siguientes:
 - Área de programas de difusión.
 - Área de programas de formación e investigación.
 - Área de programas de cooperación.

Art. 9.- Del destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas ó cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuesto obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Art. 10.- De los beneficiarios de las actividades realizadas por la Fundación.

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones referidas en el artículo 7 de estos Estatutos.

Las prestaciones de la actividad se realizarán sin ánimo de lucro, pudiendo generar ingresos por sus propias actividades con el fin de cubrir parte de sus presupuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Fundaciones.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. - EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Desarrollará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato para su correcto funcionamiento y organización se reunirá para la adopción de acuerdos en:

- a) Pleno
- b) Comisión Permanente

El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto en estos Estatutos, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la sección 3.ª del título preliminar, capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Art. 12.- De la composición del Patronato

El Patronato en pleno estará integrado por:

Miembros natos:

- La presidencia: la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
- La vicepresidencia: la persona representante que el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa designe a tal efecto.
- Vocales:
 - El Subgobernador/a del Banco de España.
 - La persona que ocupe la vicepresidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
 - La persona que ostente la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe de la AECID.
 - Una persona representante de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que será designado por el Consejo de dicho organismo

Todos ellos pertenecientes a la Administración Pública española.

Miembros electos: los miembros natos elegirán por mayoría miembros electos, entre personas que hayan destacado en su trayectoria profesional por su dedicación a tareas relacionadas con los mercados de valores. En su designación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

La composición del Patronato no excederá de doce miembros, sumando los miembros natos y electos.

La secretaría: este cargo recaerá en la persona designada por el Patronato y actuará con voz, pero sin voto. A la persona que ocupe la secretaría le corresponde la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones necesarias y las que expresamente le sean delegadas

Art. 13.- De la Comisión Permanente del Patronato

1. La Comisión Permanente estará formada por los patronos que, a propuesta del Presidente, designe el Patronato en sesión plenaria. Contará con un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, y actuará como Secretario el que lo sea del pleno del Patronato.
2. La Comisión Permanente del Patronato podrá ejercer todas las funciones de éste, salvo aquellas que por Ley sean indelegables por el Pleno. En todo caso corresponderán al Patronato, reunido en Pleno, la aprobación de las cuentas y el presupuesto anual y aquellos actos que, por su singular naturaleza, requieran la autorización del Protectorado.

Art. 14.- De la aceptación del cargo de patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada a efecto en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- De la duración del mandato

Los miembros natos ejercerán su mandato mientras desempeñen el cargo en virtud del cual han sido designados como miembros del Patronato. Los miembros electos del Patronato ejercerán su mandato durante tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos de tiempo de igual duración.

Art. 16.- Del ejercicio del cargo de Patrono

El cargo de Patrono, en su caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Art. 17.- De los ceses y sustitución de patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley.

- Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible.
 - Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del patrono.
 3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Art. 18.- De las suplencias

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente del Patronato, será sustituido por el Vicepresidente

Art. 19.- De las reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato, si así lo decide el Presidente, podrá reunirse y adoptar acuerdos mediante videoconferencia, conferencia telemática múltiple, o cualquier medio análogo, de forma que los patronos, en número total o parcial, puedan asistir a dicha reunión por el indicado medio. En este caso, el Secretario deberá asegurarse de que los patronos cuenten con los medios técnicos necesarios, deberá reconocer la identidad de los patronos que no asistan presencialmente, y expresará estas circunstancias en el acta, que será remitida a los patronos por correo electrónico a la mayor brevedad. Asimismo, deberán cumplirse en todo caso los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Art. 20.- De la forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21.- De las obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un

representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 22.- Del carácter gratuito del cargo del Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

SECCIÓN SEGUNDA.- LA GESTIÓN ORDINARIA DE LA FUNDACIÓN.

Art. 23.- Del Secretario General

El Patronato designará un Secretario General que ostentará la dirección de la Fundación y asumirá la gestión de todos sus servicios y actividades, salvo aquellas que sean indelegables, dando cuenta de ello al Patronato. El Secretario General actuará bajo la supervisión del Presidente de la Comisión Permanente.

Asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.

Este actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley, siendo responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

SECCIÓN TERCERA. - EL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 24.- Del Consejo

La Fundación contará con un Consejo cuyas funciones serán las siguientes:

1. Asesorar al Patronato en cuantas cuestiones someta a su consideración y en aquellas otras que por propia iniciativa el Consejo estime convenientes.
2. Proponer al Patronato posibles líneas de actuación e iniciativas a acometer por la Fundación.
3. Proponer al Patronato el contenido de los diferentes programas y los miembros de las diferentes áreas de programas.
4. Proponer al Patronato nuevos proyectos y actividades dentro de su objeto fundacional o la modificación o supresión de las existentes.
5. Elegir su Presidente y establecer las normas internas de su funcionamiento y periodicidad de sus reuniones, dando cuenta de ello al Patronato.
6. Proponer al Patronato el establecimiento de relaciones institucionales con aquellas organizaciones internacionales relevantes para los fines de la Fundación.

Art. 25.- De la composición del Consejo

El Consejo estará integrado por dos representantes de cada uno de los países iberoamericanos que hayan manifestado su voluntad de participar en este órgano. Uno de los representantes será la persona que en cada momento desempeñe la Presidencia del organismo de supervisión de los mercados de valores del correspondiente país. El otro deberá ser un Alto Representante de la

Administración Pública (con categoría equivalente de Secretario de Estado o Director General) con responsabilidades regulatorias en materia de mercados de valores.

La representación de España corresponderá al Secretario de Estado de Economía del Ministerio de Economía y Hacienda y al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de imposibilidad para concurrir a alguna de las reuniones del Consejo, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda su sustitución.

Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.

La participación en este órgano será gratuita.

Art. 26.- Del Presidente del Consejo

El Consejo elegirá por mayoría de sus miembros un Presidente, cargo que se desempeñará durante dos años.

Art. 27.- De las obligaciones de los miembros del Consejo

Cada uno de los miembros del Consejo se compromete además a:

1. Fomentar la participación de entidades públicas o privadas, de sus respectivos países, en los proyectos de la Fundación.
2. Velar por la difusión, en sus respectivos países, de los programas y proyectos de la Fundación.

Art. 28.- De las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá al menos una vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

De las reuniones se levantará la correspondiente Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Del patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Art. 30.- De la dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 31.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas españolas o extranjeras y de ámbito nacional o internacional.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero, presupuestario, contabilidad, control económico financiero y plan de actuación.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. El régimen financiero, presupuestario, contabilidad, control económico financiero y plan de actuación de la Fundación está sujeto a los preceptos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
5. La Fundación elaborará el Plan anual de actuación previsto en el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural y que deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica de la Entidad, y deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

6. La Fundación aplicará los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan.
7. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
8. Las cuentas anuales serán formuladas por la persona titular de la Dirección de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio y serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, presentándose al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
9. El Patronato elaborará en el plazo legal que sea pertinente para las fundaciones del sector público un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este plan deberá tener adjunto un presupuesto de explotación y de capital y cumplir con los requisitos exigidos por las normas presupuestarias aplicables al sector público fundacional. Una vez aprobado por el ministerio de adscripción, el plan de actuación se remitirá al Protectorado en los últimos tres meses del año.
10. La Fundación estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Art. 34.- De la modificación, fusión, disolución, liquidación y extinción.

1. El Patronato podrá proponer la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
2. La propuesta de modificación estatutaria deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de los componentes del Patronato.
3. Para la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación se aplicará el régimen previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. En caso de que el procedimiento de fusión se inicie a propuesta del Patronato, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo será inmediatamente comunicado al Protectorado.